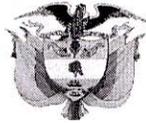


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 1-7 DIC 2022

Proceso No. 11001400305020190047400

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la demandada dio contestación y formuló excepción previa a la reforma de la demanda dentro del término concedido por la ley mediante apoderada judicial.

2. De otro lado, la parte actora proceda a notificar al vinculado en los términos descritos por el Art. 292 del Código General del Proceso, esto es enviando el aviso a la dirección de correo electrónico a la que fue dirigida la comunicación que trata el art. 291 ibidem, para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 ejúsdem.

3. Una vez resuelto el contradictorio, Secretaría proceda a correr el respectivo traslado de las excepciones de mérito y previas formuladas por la parte demandada.

4. No se accede a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora por improcedente, toda vez que el Despacho no la encuentra viable, debe tener en cuenta el profesional del derecho que por tratarse de un proceso declarativo, debe ser analizadas más a fondo el decreto de la misma, y en ese sentido la norma permite la inscripción de la demanda en procesos que versen sobre derechos de dominio u otro derecho real principal, en procesos de responsabilidad civil, circunstancias que no acontecen en el caso que nos ocupa y si bien hay lugar al decreto de estas medidas, lo pretendido por el actor no es procedente para esta clase de procesos.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la ~~presidencia~~ anterior se notificó por anotación en el Estado No. 88 de hoy - 7 DIC 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.